

**Señor(a)**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

**Bogotá D.C.**

E.

S.

D.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Accionada. COLPENSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

---

**YOLANDA OVIEDO OVIEDO**, abogado en ejercicio, mayor y vecina y domiciliada en la calle 103 # 20 42 apto 204 de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.391.635 expedida en Málaga – Santander, portadora de la tarjeta profesional número 69.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la actual violación y vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO POR MORA INJUSTIFICADA establecidos en el artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

## **1. HECHOS**

- (i) Mediante Radicado COLPENSIONES – 2023- 3763481 de fecha nueve (9) de marzo de 2023 interpose en forma escrita, con todos los anexos – pruebas y soportes, en la oficina del MUNICIPIO DE SAN GIL el **RECURSO DE**

**REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo No. 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023, emitido por esa entidad por medio del cual se resolvió “*Negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez solicitada por la señora OVIEDO OVIEDO YOLANDA*”, encontrándome para ello dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76<sup>1</sup>. Lo anterior, para que se revoque la decisión y en su lugar, se reconozca y pague la pensión de vejez a la que tengo derecho a partir del 12 de julio de 2022.**

(ii) Mediante el referido recurso, se invocaron las siguientes peticiones:

1.) Requerir a la UGPP para que traslade la totalidad de aportes realizados a CAJANAL en los ciclos 1996-01 a 1999-03 (sin interrupción) y 1995-05 a 2009-06 (sin interrupción), tal como se encuentran certificados en el CETIL.

2.) Incluir en la historia laboral las 688 semanas cotizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en los ciclos comprendidos entre el 25 de enero de 1996 al 02 de marzo de 1999 y del 25 de mayo de 1999 al 30 de junio de 2009 sin ningún lapso de interrupción, tal como se encuentran acreditados en el CETIL.

3.) Incluir en la historia laboral los 10 días laborados la Alcaldía de MALAGA periodo del 4 de diciembre de 1992 al 28 de febrero de 1995 esto **es 757 días.**

---

<sup>1</sup> “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”

4.) Incluir en la historia laboral los 9 días laborados en Rama Judicial del Poder Público, periodo laborado del 20 de agosto de 1991 al 27 de septiembre de 1992; **es decir 402 días.**

5.) Incluir en la historia laboral los **329 días** cotizados COMO INDEPENDIENTE y correspondientes a los meses en **el año 2020 (enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre); y año 2021 (enero, febrero, marzo, abril, junio)** respectivamente.

6.) Revocar la Resolución N° 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023.

7.) Reconocer la pensión de vejez, desde el 12 de julio de 2022, fecha de retiro de la Rama Judicial, porque desde aquella data se cumplía con los requisitos contenidos en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, esto es, 57 años de edad y las 1.300 semanas cotizadas.

8.) En caso de no reconocer la pensión de vejez desde el 12 de julio de 2022, solicitó se conceda la apelación, para que el superior determine lo pertinente.

9.) Ordenar la devolución de los dineros cotizados para el mes de MAYO de 2021, 5 días que por error fueron cotizados como independiente y que corresponde a la suma de : **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 665.100), tanto en salud como en pensión.**

- (iii) La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según lo establece la norma, la Jurisprudencia, e incluso la misma página de esa entidad, contaba con **el termino de 60 días, es decir dos meses para resolver el recurso de REPOSICION interpuesto**, sin embargo **según la página de COLPENSIONES**, de la cual anexo copia, esta certificado que a la fecha **han transcurrido 183 días**, es decir, tres veces el periodo con el que contaban para resolverlo, sin que se haya resuelto de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que negó el reconocimiento de la PENSION DE VEJEZ a la que tengo derecho, por cumplir

con los requisitos establecidos por la ley para ello y haber aportado oportunamente la documentación que soporta dicha petición.

- (iv) Solicito que al emitir la providencia que resuelva el recurso de reposición, se revoque la decisión atacada, teniendo en cuenta lo dispuesto por **la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP, en la Resolución N° 000751 de 11 de julio de 2023**, quien accedió a la solicitud de traslado de aportes pensiones cotizados a la extinta CAJANAL por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que no habían sido transferidos, correspondientes al periodo comprendido **entre el 25 de enero de 1996 al 02 de marzo de 1999 y del 25 de mayo de 1999 al 30 de junio de 2009 que constituyen 688 semanas** conforme a la información reportada en el CETIL por el empleador, la cual fue debidamente notificada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, de la cual, se adjunta copia, y que no fueron tenidas en cuenta al momento de emitir **el acto administrativo No. 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023**.
- (v) Con la presente acción de tutela se pretende que se resuelva el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto desde nueve (9) de marzo de 2023 bajo el radicado de COLPENSIONES – 2023- 3763481 de manera favorable, y se respete y garantice el derecho fundamental al debido proceso y petición, y se expida de manera inmediata el acto administrativo respectivo reconociendo la pensión de vejez desde el 12 de julio de 2022 teniendo en cuenta la respuesta completa e integral que remitió la UGPP y que ya se venció el término de dos meses otorgado para ello conforme a la sentencia T-774 de 2015.
- (vi) Así las cosas, se concluye que COLPENSIONES no ha efectuado un pronunciamiento de fondo frente a los recursos instaurados a pesar de contar con las pruebas que demuestran el cumplimiento de todos los requisitos

exigidos por la ley, debiendo efectuar un pronunciamiento de fondo que abarque y resuelva todos las peticiones enunciadas por estar debidamente fundamentadas con los anexos y pruebas aportadas que son de su entero conocimiento.

### **DERECHO FUNDAMENTAL OBJETO DE VIOLACIÓN**

- (i) **Derecho de Petición.** ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
- (ii) **Derecho al debido proceso – mora injustificada** ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA\_El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- (iii) **Los demás que oficiosamente reconozca su Honorable Despacho**

### **2. PERSONA a quien ACTUALMENTE SE LE REALIZA LA VIOLACIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y DEBIDO RPOCESO**

**YOLANDA OVIEDO OVIEDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.391.635 expedida en Málaga.

### **3. PRETENSIONES**

- (i) Que se declare y reconozca que mi derecho fundamental de petición y debido proceso actualmente están siendo vulnerados y violados por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la suscrita YOLANDA OVIEDO OVIEDO.

- (ii) Que se tutele mi derecho fundamental de petición y debido proceso, que actualmente está siendo vulnerando y violado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al no resolver el recurso instaurado en tiempo Mediante Radicado COLPENSIONES – 2023- 3763481 de fecha nueve (9) de marzo de 2023 **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo No. 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023 .**
  
- (iii) Que se ordene por parte de su Honorable Despacho a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que emita un acto administrativo de fondo, que revoque el acto administrativo **No. 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la Resolución N° 000751 de 11 de julio de 2023 de la UGPP debidamente notificada y en su lugar, se reconozca mi pensión de vejez desde el 12 de julio de 2022.**

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- (i) Constitución Política de Colombia en sus artículos 23, 29, 86 y demás procedentes del mismo estatuto.
- (ii) Título II Capítulo III de la ley 1437 de 2011.
- (iii) Ley 1755 de 2015.
- (iv) Decreto 2591 de 1991.
- (v) Jurisprudencia Constitucional contenida en las sentencias T-718/98, T-549/00, T-1592/00, T-1621/00, T-1744/00, T-518/01, T-985/01, T-999/02, T-1122/02, T-505/03, T-1207/03, C-510/04, T-1241/04, T-275/05, T-439/05, T-718/05, T-814/05, T-917/05, T-235/06, T-705/06, T-709/06, T-847/06, T-1067/06, T-

046/07, T-124/07, T-141/07, T-256/07, T-295/07, T-450/07, T-528/07, T-534/07, T-558/07, T-559/07, T-562/07, T-574/07, T-579A/07, T-690/07, T-739/07, T-791/07, T-019/08, T-042/08, T-047/08, T-079/08, T-245/08, T-251/08, T-456/08, T-646/08, T-834/08, T-920/08, T-1234/08, T-630/09, T-760/09, T-171/10, T-511/10, T-517/10, T-691/10, T-451/11, C-818/11, T-047/13, T-774/15.

## **5. PRUEBAS**

- (i) RADICADO recibido en la sede de COLPENSIONES Seccional SAN GIL de los recursos instaurados dentro del término de los 10 días concedidos para ello.
- (ii) Resolución N° 000751 de 11 de julio de 2023 de la UGPP
- (iii) Resolución N° 2022\_15714455 SUB52652 del 24 de febrero de 2023
- (iv) Estado del trámite descargado de la página de COLPENSIONES.
- (v) Fallo de tutela Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá del 11 de agosto de 2023 en el que se demostró que la Resolución N° 000751 de 11 de julio de 2023 de la UGPP fue notificada a COLPENSIONES

## **6. ANEXOS**

- (i) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **7. NOTIFICACIONES**

La suscrita accionante YOLANDA OVIEDO OVIEDO recibirá notificaciones en la calle 122 No. 47 -68 Edificio EMPORIO 122 Apto 502 Correo Electrónico: [yoviedooviedo@gmail.com](mailto:yoviedooviedo@gmail.com) / [juanpor1624@hotmail.com](mailto:juanpor1624@hotmail.com) teléfono: 3214685814

Del señor o la señora Juez, con la consideración y el respeto acostumbrado,

Atentamente,



**YOLANDA OVIEDO OVIEDO**

C.C. 63.391.635 Málaga

Tel. 3214685814